

Más de 63.000 gallegas podrán reclamar el IRPF de la prestación por maternidad

El Supremo corrige a Hacienda y declara que ese ingreso está exento de tributación

ANA BALSEIRO

MADRID / LA VOZ

El pulso legal que, desde hace varios años, mantiene la Agencia Tributaria con las mujeres que reclaman la exención de las prestaciones por maternidad recibidas de la Seguridad Social se ha resuelto a favor de las contribuyentes. El Tribunal Supremo acaba de darles la razón, corrigiendo a Hacienda y estableciendo como doctrina legal que, efectivamente, dichas prestaciones públicas no tributan en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Con esta resolución, fechada el 3 de octubre, el alto tribunal abre la puerta a que más de 63.600 gallegas —contabilizando las prestaciones otorgadas desde el 2014, último año no prescrito, y hasta junio de este año, últimos datos disponibles— recuperen lo que pagaron al fisco en la declaración de la renta del ejercicio correspondiente al nacimiento de sus criaturas.

La cuantía global no prescrita de las bajas de maternidad rebasa en la comunidad los 326 millones de euros, mientras que en el conjunto de España frisa los 7.000 millones (6.974 desde el 2014 y hasta el pasado junio) y afecta a más de 1,2 millones de perceptores, ya que pueden reclamar tanto la madre como el padre, en función de quién solicitó la prestación.

Sin embargo, como recuerdan los Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha), la cuantía que la Agencia Tributaria tendrá que devolver es mucho menor. Y es que únicamente son las retenciones practicadas y no el abono total realizado durante las 16 semanas que se prolonga la prestación que la Seguridad Social paga a las madres trabajadoras (el porcentaje de padres que la solicitan aún es reducido), y



Hacienda aseguró que «tendrá en cuenta» el criterio del Supremo en los recursos en curso. MÓNICA IRAGO

que corresponde al 100 % de la base reguladora equivalente a la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o el 100 % del IPREM, cuando las madres incumplen el requisito del período mínimo de cotización.

Crterios enfrentados

La sentencia del Supremo confirma el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de junio del 2017, que estimó el recurso de una mujer y ordenó a la Agencia Tributaria que le devolviera la cantidad abonada en el IRPF del 2013 por la prestación por maternidad con cargo a la Seguridad Social percibida

Para el Supremo, la paga de maternidad está exenta, sin importar que órgano la otorgue

en dicho ejercicio. Hacienda tuvo que reintegrarle los 361,13 euros —más los intereses— que la mujer pagó por no haber incluido en su declaración los 8.993,60 euros que percibió de la Seguridad Social en concepto de prestación por maternidad, ya que consideraba que estaba exenta de tributación.

El mismo tribunal madrileño ya había emitido un fallo en idéntico sentido —y contra el criterio del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid— un año antes, acordando la devolución de 3.000 euros abonados en el IRPF por una paga de maternidad de 11.679. Aunque en ambos casos los jueces consideraron que, al igual que las prestaciones que otorgan las comunidades autónomas, también la de maternidad a cargo de la Seguridad Social debía estarlo, Hacienda no lo compartía: diferenciaba las subvenciones de las comunidades de lo que es una pa-

ga sustitutiva del salario durante una baja.

Para que no hubiera duda, el Tribunal Económico-Administrativo Central emitió a iniciativa propia, en marzo del 2017, una resolución para unificar el criterio de la vía administrativa: de exenta, nada.

Cabe recordar que con la postura del fisco coincidían otros tribunales, como los superiores de Castilla y León y Andalucía, que dictaron sentencias opuestas a la madrileña. El Supremo acaba de zanjar las discrepancias, imponiendo un severo correctivo, además, a la postura administrativa.

La Agencia Tributaria, consciente de la avalancha de reclamaciones que se le viene encima (el último año no prescrito es el 2014), señaló ayer que «tendrá en cuenta» el criterio del Supremo tanto ante los recursos y reclamaciones «actualmente en curso» como los que se puedan presentar en el futuro.

«Perdí ese dinero con mi primer hijo, porque prescribió, pero con el segundo voy a pelearlo, me juego 4.000 euros»

El de ayer fue un día feliz para una joven madre gallega —quiere mantener el anonimato— a quien la semana pasada el Tribunal Económico-Administrativo (TEAR) de Galicia le comunicó una resolución rechazando devolverle parte de la cuantía tributada en el IRPF del 2012, correspondiente a la prestación de maternidad. «Nuestra reclamación es de unos 4.000 euros —explica— y la presenté precisamente para evitar que prescribiera».

Consultó su caso con un abogado y decidió que valía la pena embarcarse en la pelea de David contra Goliat. «Nos compensaba reclamar porque llevar adelante el proceso nos iba a costar 400 euros. Y probamos. Tampoco perdimos tanto y podíamos recuperar mucho», señaló.

Después de las repetidas negativas de Hacienda a su reclamación, la sentencia del Supremo ha sido «una satisfacción». Asegura que aunque tenga que acabar en

el juzgado, seguirá hasta el final. «Perdí ese dinero con mi primer hijo, porque prescribió, pero con el segundo, que nació en el 2012, voy a pelearlo», insiste.

¿Cómo reclamar?

La solicitud de rectificación se puede pedir a la Agencia Tributaria antes de que pasen cuatro años desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la declaración reclamada. Si se considera procedente, Ha-

cienda rectificará y devolverá la cantidad indebidamente ingresada, más los intereses de demora que correspondan. En el caso contrario, el contribuyente aún podría presentar una reclamación ante el TEAR, y si tampoco prospera, acudir a los tribunales contencioso-administrativos.

Ante el aluvión que se espera, Gestha sugiere al fisco que ofrezca un procedimiento *on-line* que facilite a los beneficiarios realizar estas reclamaciones.

Duro golpe a la Agencia Tributaria

El Tribunal Supremo, en una sentencia dictada el pasado 3 de octubre, ha declarado, acertadamente, que las prestaciones públicas por maternidad abonadas por la

Seguridad Social están exentas de tributación en el impuesto de la renta.

La discusión que se originó en el 2017, a raíz de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, radicaba en determinar si dichas prestaciones podrían encuadrarse en la exención prevista en el artículo 7h) de la Ley del IRPF que dispone que «igualmente estarán exentas las demás prestaciones por nacimiento, parto adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfanidad».

Hacienda y numerosos tribunales superiores de justicia opinaban que dichas prestaciones sí que eran rentas sujetas al IRPF, ya que consideraban que la finalidad de las mismas era la de resarcir la pérdida de ingresos como consecuencia de la suspensión del empleo, y por tanto, tenían la consideración de rendimientos de trabajo.

El Tribunal Supremo en contra de dicho criterio, ha zanjado la polémica confirmando la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Madrid del 2017, declarando que dichas prestaciones no están sujetas a IRPF.

¿Qué consecuencias implica la mencionada sentencia? El fallo abre una vía para que los contribuyentes que hayan incluido la prestación por maternidad en sus declaraciones de IRPF de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 soliciten la rectificación de la autoliquidación, obteniendo la devolución de los ingresos indebidamente de los intereses de demora.

La solicitud de rectificación se puede presentar antes de que pasen los 4 años desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación. A modo de ejemplo, si la rectificación que se pretende es la de la declaración de la renta del ejercicio 2014, el plazo para solicitar la devolución finaliza el 30 de junio del 2019.

Por lo tanto, Hacienda va a tener que hacer frente en los próximos meses al aluvión de solicitudes de devolución que se van a iniciar a raíz de la sentencia.